

Lima, 21 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N°0049-2023/KOT-ESTRUCTURAS/CENIP-UNI, la Carta N° 0449-2023/AML/CENIP-UNI, el Oficio N° 774-2023/CENIP-UNI, el Informe N°000014-2023-EIC-JJBM, el Informe Técnico N° 00039-2023-INVERMET-GP-SDDP-JEM, el Memorando N° 000208-INVERMET-GP-SDDP, el Oficio N° D000004-2023-SERPAR-LIMA-SGEP, el Informe N° 165-2023-HWSE, el Informe N° 0015-2023-INVERMET-JCC y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Órgano Desconcentrado Especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del referido artículo señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, así también, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento señala que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°168-2020-EF, Decreto Supremo N°250-2020-EF, Decreto Supremo N°162-2021-EF, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión

presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

*Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)*

*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)*

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

*205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(...);*

Que, el 14 de marzo de 2022, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°05-2022-INVERMET-1, derivada de la Licitación Pública N°016-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, el 09 de mayo de 2022, la Entidad y el CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, integrado por las empresas CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERU y CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA SAGITARIO Y ASOCIADOS S.A.C. – SAGITARIO & ASOCIADOS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE

LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, por el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario y un monto contractual de S/ 42 506 363.90 (Cuarenta y dos millones quinientos seis mil trescientos sesenta y tres con 90/100 soles), en adelante el Contrato;

Que, el 16 de mayo de 2022, la Entidad y la Universidad Nacional de Ingeniería suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la supervisión de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, con Resolución N°000141-2022-INVERMET-GP del 20 de octubre de 2022, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°1 por el monto de S/ 616 913,20 (Seiscientos dieciséis mil novecientos trece con 20/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°1 por la cantidad de S/ 336 243.28 (Trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres con 28/100 soles);

Que, con Resolución N°000032-2023-INVERMET-GP del 21 de marzo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°3 por el monto de S/ 10 854.53 (Diez mil ochocientos cincuenta y cuatro con 53/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°3 por la cantidad de S/ 10,854.53 (Diez mil ochocientos cincuenta y cuatro con 90/100 soles). Precisado con Resolución N°000033-2023-INVERMET-GP;

Que, con Resolución N°000034-2023-INVERMET-GP del 24 de marzo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°2 por el monto de S/ 1 395 352.90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°2 por la cantidad de S/ 1 395 352.90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles). Precisado con Resolución N°000037-2023-INVERMET-GP;

Que, con Resolución N°000055-2023-INVERMET-GP del 03 de mayo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°5 por el monto S/ 186,593.57 (Ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y tres con 57/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°5 por el monto de S/ 31,897.86 (Treinta y un mil ochocientos noventa y siete con 86/100 soles);

Que, con Resolución N°000108-2023-INVERMET-GP del 12 de setiembre de 2023, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N°6 por deficiencias en el Expediente Técnico;

Que, con Resolución N°000113-2023-INVERMET-GP del 04 de octubre de 2023, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N°4 por deficiencias en el Expediente Técnico;

Que, con Resolución N° 115-2023-INVERMET-GP del 11 de octubre de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°7 por el monto de S/ 187 186,02 (Ciento ochenta y siete mil ciento ochenta y seis con 02/100 soles) incluido IGV y Presupuesto Deductivo Vinculante N°7 por el monto de S/ 6 087,09 (Seis mil ochenta y siete con 09/100 soles) incluido IGV;

Que, con Resolución N° 116-2023-INVERMET-GP del 11 de octubre de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 08 por el monto de S/ 28 255,04 (Veintiocho mil doscientos cincuenta y cinco con 04/100 soles) incluido IGV y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 08 por el monto de S/ 13 778,57 (Trece mil setecientos setenta y ocho con 57/100 soles) incluido IGV;

Que, Con Resolución N° 0127-2023-GP de fecha 14 de diciembre de 2023 se aprobó la

Prestación Adicional de Obra N° 09, por el monto ascendente a S/. 95,013.73 (Noventa y cinco mil trece con 73/100 soles) y su Deductivo Vinculado es de S/ 7,971.81 (Siete mil novecientos setenta y uno con 81/100 soles) incluido IGV.

Que, con Resolución N° 0126-2023-INVERMET-GP de fecha 14 de diciembre de 2023 se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 10, por el monto ascendente a S/ 28,926.30 (veintiocho mil novecientos veintiséis con 30/100 soles) y su Deductivo Vinculado es de S/ 7,818.05 (siete mil ochocientos dieciocho con 05/100 soles) incluido IGV.

Que, mediante el Informe Técnico N°0049-2023/KOT-ESTRUCTURAS/CENIP-UNI la supervisión ha ratificado la necesidad de crear un adicional respecto al Mejoramiento de suelos contaminados de basura en zonas de ingreso, debido a que el Contratista ha desarrollado de manera detallada los planos de ingeniería que evidencian que los niveles de rellenos (basura) explorados mediante calicatas exploradas en obra están a niveles inferiores (por debajo) del plataformado del expediente técnico e incluso también por debajo de los niveles de los rellenos advertidos en los planos de perfiles estratigráficos que conforman el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico contractual. En dicho informe, además, se dejó constancia de que en el asiento N° 1161 del cuaderno de obra electrónico se dejó constancia de la necesidad del adicional de obra.

Que, mediante el Informe N°008-2023-CAF-RESIDENTE-CGGM del 29 de noviembre de 2023, el contratista Consorcio Alfonso Barrantes envía a la supervisión el adicional y deductivo vinculante N°12 – Mejoramiento de suelos contaminados de basura en zonas de ingreso, para su respectiva revisión.

Que, mediante el Informe N°0051-2023/KOT-ESTRUCTURAS/CENIP-UNI del 01 de diciembre de 2023, el especialista supervisor en estructuras Ingeniero Koqui I. Ortiz Tolentino envía al Ingeniero Arturo Mamani Laime la aprobación del adicional de obra N°12 – Mejoramiento de los suelos contaminados de basura en zonas de ingreso.

Que, mediante el Informe N°0118-2023/AML/UNI-INVERMET del 01 de diciembre de 2023, la supervisión emite al Licenciado César Augusto Saal Riqueros la revisión del adicional N°012 y deductivo vinculante N°12, en el cual concluye lo siguiente: *"La supervisión revisa y da la conformidad a lo presentado, según el artículo 205° del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, así mismo, se traslada al área correspondiente para su trámite"*.

Que, mediante el Oficio N°0774-2023/CENIP-UNI del 01 de diciembre de 2023, la supervisión alcanza a INVERMET el informe N°118-2023/AML/UNI-INVERMET elaborado por el Ingeniero Arturo Mamani Laime – supervisor de obra, quien hace entrega del expediente técnico del adicional de Obra N°12 y deductivo vinculante N°12.

Que, mediante el Informe N°0145-2023-HWSE del 05 de diciembre de 2023 el coordinador de obra Ingeniero Henry Williams Solorzano Espinoza, menciona lo siguiente: *"En virtud de lo recibido, mediante el OFICIO N°0774-2023/CENIP-UNI adjunta el INFORME N°0118-2023/AML/UNI-INVERMET se recomienda derivar a el Expediente Técnico del Adicional N°012 y Deductivo Vinculante N°012 "MEJORAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS DE BASURA EN ZONAS DEL INGRESO" de la Obra: COMPLEJO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCAN - ATE CUI: 2193068 a la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyecto y al proyectista SERPAR (SERVICIOS DE PARQUE DE LIMA) para que emita el pronunciamiento correspondiente."*

Que, mediante Informe N° 000666-2023-INVERMET-GP-SEO se solicita a la Gerencia de Proyectos que requiera a la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos y al proyectista

la emisión del pronunciamiento correspondiente, en mérito de lo cual mediante Memorando N°000201-2023- INVERMET-GP-SDDP del 11 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Diseño y Deductivo vinculante No. 012

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, mediante el Proveído N°002621-2023- INVERMET-GP-SDDP, la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos solicita al especialista estructural Ingeniero José Jordán Barrionuevo Manrique opinión técnica respecto al mejoramiento de suelos propuesto.

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, mediante Informe N°000014-2023-EIC-JJBM, el especialista estructural Ingeniero José Jordán Barrionuevo Manrique emite opinión técnica al respecto concluyendo que los resultados para poder obtener el volumen neto de corte son correctos.

Que, mediante Informe Técnico N° 00039-2023-INVERMET-GP-SDDP-JEM el analista en elaboración de estudios y ejecución de obras de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, Ingeniero Jorge Carlos Espinoza Merino, emitió opinión favorable a la solución técnica propuesta por el contratista.

Que, mediante Oficio N° D000004-2023-SERPAR-LIMA-SGEP del 18 de diciembre de 2023 el Sub Gerente de SERPAR Dany Raúl Barrientos Morerira remite la Carta N° 111949-2023-CG-080 del Proyectista CUMBRA INGENIERIA, en la cual se pronuncia de manera desfavorable sobre el Expediente Técnico del Adicional No. 012 y Deductivo vinculante No. 012 por no presentar Sustento técnico suficiente, por el cual se debe de hacer un movimiento masivo retirando casi 0.60 metros de suelo promedio, del área indicada con 3296.29 m2.

Que, mediante el Informe N° 165-2023-HWSE el Coordinador de Proyectos de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, ingeniero Henry Williams Solorzano Espinoza, recomienda declarar procedente el Adicional de Obra N° 12 pues considera que cuenta con el sustento técnico y cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento; habiéndose comprobado la necesidad de la prestación adicional invocada, en los términos previstos por la normativa aplicable.

Que, mediante el Informe N° 0015-2023-JCC el asesor legal de la Gerencia de Proyectos José Miguel Carrillo Cuestas concluye que corresponde continuar con el trámite de Prestación Adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 12 y recomienda que se dicte el acto resolutivo correspondiente al Adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 12.

Que, con Memorando N° 000564-2023-INVERMET-OGAJ de fecha 20 de diciembre de 2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la Gerencia de Proyectos, en su calidad de área usuaria, a través de los documentos de la referencia ha sustentado el cumplimiento técnico y normativo aplicable para el adicional y deductivo solicitado por el contratista; por lo que, resulta viable legalmente continuar con el trámite de su aprobación conforme a lo propuesto por dicha Gerencia en el marco de lo previsto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria;

Que, en ese sentido, corresponde señalar que la supervisión de obra ha cumplido con dar conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra N° 12 y Deductivo Vinculado N° 12;

Que, se cuenta con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista por parte de la supervisión, la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos y la Subgerencia de Ejecución de Obra, mediante el Coordinador de Proyecto, que han evaluado el expediente técnico de adicional N° 12 y Deductivo

Vinculante N° 12, cumpliéndose así lo dispuesto en el numeral 205.7, manteniéndose la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el supervisor, Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos y Subgerencia de Ejecución de Obras, quienes sustentan técnicamente que la ejecución de la prestación adicional N° 12 es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, originada por deficiencias en el expediente técnico original corresponde la aprobación de la prestación adicional de obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 12, por los montos de S/ 242,931.54 (Doscientos Cuarenta y dos mil novecientos treinta y uno con 54/100 Soles) y su Deductivo Vinculado es de S/ 0.00 (Cero Soles), respectivamente, cuyo monto resultante es de S/. 242,931.54 (Doscientos Cuarenta y dos mil novecientos treinta y uno con 54/100 Soles) siendo que el monto de las prestaciones adicionales de obra, restándole los deductivos vinculantes, representa una incidencia acumulada de 2.34% respecto al contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite del 15% establecido por la normativa aplicable;

De conformidad con el Decreto Ley N°22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones; el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE; el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; el Manual de Operaciones del Fondo Metropolitano de Inversiones, aprobado por Decreto de Alcaldía N°02-2022; y, la Resolución N°000101-2022-INVERMET-GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 12 por el monto ascendente a S/. 242,931.54 (Doscientos Cuarenta y dos mil novecientos treinta y uno con 54/100 Soles) y su Deductivo Vinculado es de S/ 0.00 (Cero Soles) incluido IGV del Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, cuyo presupuesto adicional neto, restándole el presupuesto deductivo es de S/. 242,931.54 (Doscientos Cuarenta y dos mil novecientos treinta y uno con 54/100 Soles) con un porcentaje de incidencia individual de 0.5715180% y acumulado de 2.34% en relación al monto del contrato original.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N 12 por el monto ascendente a S/. 242,931.54 (Doscientos Cuarenta y dos mil novecientos treinta y uno con 54/100 Soles) y su Deductivo Vinculado es de S/ 0.00 (Cero Soles) incluido IGV del Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068, cuyo presupuesto adicional neto, restándole el presupuesto deductivo es de S/. 242,931.54 (Doscientos Cuarenta y dos mil novecientos treinta y uno con 54/100 Soles).

ARTÍCULO 3.- REQUERIR al Contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4.- DISPONER las modificaciones que correspondan en el Banco de Inversiones conforme a lo regulado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese y comuníquese.

**SEGUNDO ENRIQUE CASTILLO ALVAREZ
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS**